

FULM CH-DCM-DCM11

50/12

Año 1782.



Exped.<sup>te</sup> formado en la causa si-  
que el D.<sup>o</sup> en med.<sup>a</sup> D.<sup>o</sup> Miguel  
Canaves y Fiol, con el D.<sup>o</sup> en ma.  
facultad D.<sup>o</sup> Pedro Nicolas Bon-  
celó.

Año

de

1789.



Exped. formado en la causa si-  
gue el D. en illa Magn. Miguel  
Canaves y Fiol, con el D. en Ma.  
facultad D. Pedro Nicolas Bon-  
cello.

Palma 8. de Febro de 1789.

Passé al Síndico.

*Don Juan de Dios*

El D<sup>r</sup> en Medicina D<sup>n</sup> Mig<sup>l</sup> Canavey, y Fiol ex-  
pone q<sup>d</sup> por la antigüedad de su grado de Medi<sup>ca</sup> q<sup>d</sup> se le con-  
firió en 11 Mayo 1741 parece q<sup>d</sup> le corresponde entrar en las  
funciones de dho Collegio a lo menos por procollegiato  
y en atencion q<sup>d</sup> por algun individuo de mesmo tiempo  
se le a intentado poner embarazo, sin motivo para  
ello, recurriendo a la notoria justificacion de U.S. co-  
mo mejor puede

Suplica a U.S. muy H<sup>te</sup> se digne mandar q<sup>d</sup> en  
todas las funciones del expreso Collegio se le re-  
conosca al suplicante como tal procollegiato sin  
q<sup>d</sup> se le ponga embarazo alguno, en su ejercicio,  
que sobre parecer justicia lo recibirá, a parti-  
cular favor. *Omni ety Et licet ety*  
Alcissimus ety

los D<sup>ch</sup>os, y prerrogativas que todo graduado consigue el día que queda incorporado en el  
Collegio. Puede ser que alguno que sea de distinto parecer equivoque los D<sup>ch</sup>os, que aunque  
el Doctor Canavey, no teniendo fija residencia en Palma no pueda ser Collegiato, ni jurar este  
empleo pero si accidentalmente se encuentre en el Oratorio, o lugar de las funciones literarias,  
no queda por ningún D<sup>ch</sup>o ni practica privado de dar su voto, segun el modo de sentarse, que es  
el que de los verdaderos Collegiats, que actualmente forman el Collegio; q<sup>d</sup> lo viene el Síndico  
salvo siempre etc. Palma 4. de febrero de 1789.

*Don Juan de Dios*  
D. J. Joaquín P<sup>d</sup> Cuch<sup>o</sup> Síndico.

Ferron de San Yordi. Dextro

Palma y Febrero  
4. 1789.

Atendiendo a los  
motivos que le  
determinan  
y acuerda la  
providencia que  
se dio en años  
pasados, a igual  
solicitud, a la  
que de nuevo ha  
producido el  
Dr. Medico D.  
Miguel Caneves  
Fisico, sin em-  
bargo a la Pro-  
videncia pues-  
ta al pie de la  
retencion el  
Dr. Caneves: Es-  
e a la prac-  
tica, y contum-  
e que se ha  
brevado.

En el  
de San

Okey Mte S.

Dr. D. Pedro Nicolau Barcelo; con

el Respeto debido a V. M. Mte. dice: q. con la  
inteligencia, q. ha podido adquirir del Memo-

rial presentado a V. M. Mte. por el Dr. Medico

D. Miguel Caneves, y Fisico, el informe el

Indico, y la providencia de V. M. Mte. pue-

ta, y acordada a continuacion de el mismo

Memorial, no puede menos de Reclamar a V.

M. Mte. siendo cierto, q. con consideracion

a los mismos motivos, con q. el mencionado

Dr. Caneves estiende, y funda su solicitud de

enrizar procolegiato, ya en años pasados los

producido, y no fueron atendidos por V. M. Mte.

q. Regulo de mayor merito el que se ganan

a aquellos graduados, q. aunque vean a menor

tiempo q. otros Reviden de continuo en esa

Ciudad, y asistien a todas las funciones li-

terarias supliendo las may veces la falta de

aquellos q. von llamados, y desan & concurre  
por aquel entonces quise V. M. Fte: y tubo  
bien deliberar el q. se vigiese la practica  
entrar procolegiados aquellos DD. q. aung  
los doctores modernos por sus grados, tienen en  
esta Capital su fijo domicilio: en iguales c  
circunstancias, y la de q. la novedad q. experim  
ta el Corp<sup>te</sup> no volamente en perjuicio vuyo,  
los otros q. tienen igual derecho al tenor de  
la antigua costumbre.

A V. M. Fte: replica se sirva mandar que  
obseruex la misma costumbre, y q. se le N.  
re en el modo posible de el lugar & que en  
dia se ha retirado: y así lo espera vela co  
nocida bondad de V. M. Fte: de la q. a  
anza esta Gracia. Dm<sup>i</sup> Ed. et licet Ed.  
Altissimus Ed.

Palma y Marzo 3 de 1769

M. In Dco.

En el de San Yord. Pector  
la un ve

M. He S.<sup>r</sup>

El D. en Medi. D.<sup>n</sup> Miguel Canaves  
y Fis. verino de esta Ciudad expone:  
q por muerte del D.<sup>r</sup> D.<sup>n</sup>

La qual quedo vacante una collegi-  
atura en el D. Medi. q al tenor de las  
constituciones de esta Universidad se  
ha de proveer a favor del graduado  
mas antiguo domiciliado en esta ca-  
pital, y recayendo en el exponente am-  
bas circunstancias como se justifica me-  
diante los certificados autenticos que  
acompanan, parece ser justo q se le  
proseque de dha collegiatura, y en  
esta atencion como mejor puede

Suplica a V. S. muy M. se sir-  
va asi mandarlo, y para ello las  
ordenes correspondientes, q sob re  
parecer justicia, lo recibira en  
particular favor. Omni etc Et  
licet etc

Altissimay etc

D. D. Mig. Canaves, y Fis.

Muy M. S. O.

Carta de Canones y Comis.

De varto este Pedim<sup>to</sup> y los Certificados que se  
vale el mismo Don Dn. Juan Canoves para verificar  
esta Domiciliación en esta Ciudad, que se reduce  
al Atestado al Then<sup>te</sup> e Cura de Sta. Eulalia  
el Don Dn. Juan Bautista P<sup>ro</sup> en que expresa, q.  
el propio Don Canoves se ha matriculado el pre-  
viente año en la matrícula de los Parroquianos,  
a fin de cumplir en los Preceptos anuales.  
Como esta matrícula se forma en la Juves-  
ma, y por lo mismo no verifica que haya seis  
meses que se reputa por matriculado, oca-  
se la dificultad de si este es suficiente, y tan-  
to mas, quanto para mudar el Domicilio q.  
es notorio tenía con su Familia y mujer, e  
ahor en la Villa de Pollenza, se requirieren otras  
pruebas, amas a la expresión suada, y que  
esta mutación que intenta, no es inteligencia  
da, para lo qual bastaria el Juramento en  
forma, no previniendo la Constitución algu-  
na cosa mas que la certeza el verdadero Domi-  
cilio. Como aqui se trata de daño y tercero, no  
seria impropio para poder proceder con au-  
erto, el que se hubiere saber al inmediato Gra-  
duado, el Pedimento, con sus Justificativos, pre-  
viniendole, que dentro el tercero dia, expu-  
riese con justificación, si algo se le ofrece en  
contrario; pues si no se defenidia a la solicitud

el mismo interesado, previo el correspondiente  
Juramento de Malicia, o Calamnia.

Podra V. S. atendida la precedente insinua-  
ción, determinar lo que fuere a su apnado, en  
inteligencia, y que es muy propio no se proceda  
con equivocación. Palma 10. de Mayo de 1789.

J. J. Joaquín Fr. Cath. Sindico

Palma y Mayo 10. de 1789.

Como lo informa el Sindico, y por lo mismo se  
comunique este Memorial, y quanto lo  
acompaña, al Don Dn. Pedro Nicolas  
Barcelo, y en tanto, en las funciones  
de medicina que ocurriessen, se cumpla  
lo que tengo Decretado al pie el ultimo  
Pedimento presentado por el Dr. Medico  
Barcelo, en obsequio a la practica.

Don Juan de Dios, Doctor de Leyes

En el nombre de Dios Amén  
 Yo el Sr. D. Juan Armengol Notario Secreto y Escribano de Ayuntamiento  
 por S. M. (q. Dios gué) de la muy Ille. Ciudad de Palma y de la

En el nombre de Dios Amén  
 Yo el Sr. D. Juan Armengol Notario Secreto y Escribano de Ayuntamiento  
 por S. M. (q. Dios gué) de la muy Ille. Ciudad de Palma y de la

D. Juan Armengol Notario Secreto y Escribano de Ayuntamiento  
 por S. M. (q. Dios gué) de la muy Ille. Ciudad de Palma y de la

|            |       |
|------------|-------|
| Reges      | 23    |
|            | 35288 |
| Ornato II  | 153   |
| Camis II   | 13    |
| Monte IIII | 173   |
| Arg IIII   | 35288 |
| Monte III  | 153   |
| Camis      |       |

Conclusiones previas  
 al Baciller en Me-  
 dicina q. pide el Licen-  
 ciado D. Lucas Buis-  
 bal y Arbona, viera  
 nes dia to. del con-  
 niente Mes de 7bre y  
 Año 1790. a las 5. de la  
 tarde. En el Oratorio  
 interior de la Real  
 Liceraria Univer-  
 sidad de este Reyno  
 de Mallorca.

parian en el oficio  
 ofia D. Miguel Ca-  
 llonza, en cinco de  
 nta y uno, fue con-  
 n medicina; y q.  
 viendo precedido las  
 nes publicas, y demas  
 os de la referida  
 do mayor de Don  
 u medicina, con todos  
 ninencias, facultades  
 zados es costum:  
 r. Papeles, a q. me

refiero; Y para q. conste en donde combenga doy la pnte.  
 firmada de mi mano y autorizada con el Sello q.  
 o en dho off. en Palma a 13. de Junio de 1787.

Juan Armengol Notario y Secre-



8

Don Juan Armengol Not<sup>o</sup> Secrett<sup>o</sup> y Escrib<sup>o</sup> de Ayuntam<sup>to</sup>.  
por S. M. (q<sup>o</sup> Dios gué) de la muy Ilt<sup>a</sup> Ciudad de Palma y de la  
R<sup>a</sup> Litt<sup>a</sup> Univ<sup>o</sup> del Reyno de Mallorca.

Certifico q<sup>o</sup> de los Autos y Papeles q<sup>o</sup> paxan en el oficio  
de mi cargo consta q<sup>o</sup> el D<sup>o</sup> en Filosofía D<sup>o</sup> Miguel Ca-  
naves y Fiol, natural de la Villa de Pollenza, en cinco de  
marzo del año mil setecientos quarenta y uno, fué con-  
decorado con el Grado de Bachiller en medicina; y q<sup>o</sup>  
en once de mayo del propio año, habiendo precedido las  
tentativas, lición de puntos, conclusiones publicas, y demás  
exámenes pævenidos por los estatutos de la referida  
Universidad, fué promovido al Grado mayor de D<sup>o</sup>  
y maestro en la citada facultad de medicina, con todos  
los honores, gracias, privilegios, pæeminencias, facultades,  
y prerrogativas q<sup>o</sup> en semejantes Grados es costum-  
bre conceder: Como así resulta en dho. Papeles, a q<sup>o</sup> me  
refiero; Y para q<sup>o</sup> conste en donde combenga doy la p<sup>te</sup>.  
firmada de mi mano y autorizada con el Sello q<sup>o</sup>  
en dho off<sup>o</sup> en Palma a 13 de Junio de 1787.

Juan Armengol Not<sup>o</sup> y Secrett<sup>o</sup>



8

|          |       |    |
|----------|-------|----|
| Canaver. | 169   | 89 |
| Reza     | 2298  | 89 |
| Ort      | 149   | 89 |
| Ust      | 19    | 89 |
| Cont     | 129   | 89 |
| Umb      | 34598 | 89 |
| Udel     | 2496  | 89 |

Barcelo.  
Dea. H  
Ort. H  
Ust. H  
Cont. H  
Umb. H  
Udel. H

[illegible]

Como Thuriende & Casa de la Parroquia de  
Sta. Eulalia.

Certifico q<sup>e</sup> el D<sup>o</sup> en Medicina D<sup>n</sup>  
Miguel Canavaz se a matriculado el presente  
año en la matrícula de los Parroquianos  
de esta V<sup>ta</sup>, q<sup>e</sup> se hace a fin de cumplir en  
los preceptos anuales de Confesion, y Comu-  
nion.

Y paraq<sup>e</sup> conste doy el p<sup>te</sup> firmado  
de mi mano. Palma, y Marzo 8 de 1789.

D<sup>o</sup> Miguel Bauza P<sup>ro</sup> y  
Vicario de Sta. Eulalia.

Pedro Nicola  
promovido por el  
Caneay natural.

Alenqa que en vir:

lo de Marro vti:

en el informe de aquel

co se era Real

afirmandose al

ro supone q<sup>e</sup> la

ligencia se trata

verdadero domini:

concuerta el m<sup>o</sup>:

quiere interpretar.

quiere interpretar. añade que quando era justifiarse los extra:  
no y report no son en un cargo, y abraza el R.  
donde se dice lo referido informe, ha sido lugar a la prueba  
de lo referido al respecto de los m<sup>o</sup> y no seria difícil  
de evidenciar con positivos documentos  
de donde se deduce haver sido un dominio q<sup>e</sup> apoya con la

Come friends & see the "Candy Shop"  
 & the "Candy Shop"

*[Faint, illegible handwriting]*

1870

*mpedro Nicolau*

promovido por el

Caneway natural.

Menza que en vir:

to de Marzo vlti

on el informe de aquel

co re. exa Real

e afirmandose al

to suppose 9. Ma

licencia se trata

21

comuand. el m's:

Concederda a mae.

añade que quando este justificar los extru-  
nos p. rogant me son por cargo, y abraza el N.  
fendido informe, haora lugar a la prueba  
contra la a los m. y no veria difícil  
de evidenciar con positivos documentos  
haber sido un domicilio q. apoya con la

Exposition del Rey de Castella

Palma 3. y Tulu

21789

pasado, y entre-

into se este y que.

mandado en Auto

А. И. Мухоморов

no. 100 in 1850

Sand. Rectory.

...

11. 20. 1992. 5. 11. 1992.

*[Faint handwritten text at the bottom of the page]*

Comitatus

... ..

...missionen ...



1851

*[Faint handwritten text at the bottom of the page]*

of the same

Collegio di S. Maria

over the mountain.

*Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side.*

1875

13

3 949010000 001

19. 10. 1871

Very Affly

29  
D. en Medicina D. Pedro Nicola

Barcelo, en vista del Exp.<sup>to</sup> promovido por el  
D.<sup>o</sup> en Medicina D. Miguel Canesay natural.

y vecino de la Villa de Pollenza que en vir-  
tud de Decreto de N. S. P. de Marzo ult.

ma se le ha comunicado con el informe y aquel  
día evacuado por el Sindico y exa Real

Amuervidad Lita dice: que afirmandose al  
Xfendo informe en quanto supone q. la

constitucion de cuya inteligencia se trata  
previene la certeza y verdadero domini.

lio en q<sup>ue</sup> parece tambien concuerda el m<sup>o</sup>:  
ma D<sup>ra</sup> Caveas que la quiere interpretar.

añade que quando este justificare los extraneros q<sup>ue</sup> con este cargo, y abraza el R.

serido informe, ha ocupado lugar a la prueba  
contraria a los mismos, y no venia difícil

de evidenciar con positivos documentos  
haber sido un domicilio q. apoya con la

Certificación del Hen. de Cura <sup>ta</sup> de S. Eul  
inteligenciado, y en fraude de la Ley que  
previene verdadero, y no fingido domicilio  
no pudiendo dejar de reconocerse por tal  
el que se presenta del D. Canevay, qu  
lo es <sup>viendo</sup> Padre de familia, lo tiene en la  
Capital divorciado al Rto de su fami  
lia antiquaria, y mujer, hijo, y cuada  
y de muchos años fijada en Pollenza  
por cuyos bienes contribuye preciamen  
te a la villa de Pollenza y vivinal y a aquella  
Villa, por lo que la may convincente es  
al D. Canevay domiciliado en la misma, a no ver q. invig  
ilando el mismo sistema se figurar de  
Ciudadano haya acudido a la Oficina  
de este Catastro a vegetaraly contri  
buciones de Pollay, y utencilios los v  
enes que porche en Pollenza y cuyos  
Rto de su familia se mantiene su mujer, y dema  
sua familia y aun el mismo Ciudadano  
Canevay, por no poderle baxar el proda  
to de su facultad para mantenerse en  
la Capital, y may viendo notorio q. por

no estar reconocido por Medico y ella  
no la exerce, antes bien veran muy pocos  
los q. le conocen por Medico, vino por  
entretendio a cuidar de su Pleyto, y  
negocios.

Por cuyos hechos q. no puede dejar  
de reconocer al D. Canevay, como y  
tambien q. la Ley, y constitucion q. rige  
no permite interpretacion, violencia, ni  
fin particular, o inteligencia alguna en  
pera el que expone, devueltura de su pre  
tencion, y en caso contrario

A Vlt. S. Suplica se sirva man  
dar se guarde, y observe esta constitu  
cion, y q. se admita al Sup. el juram.  
de Colegiato sin perjuicio de los dros  
de D. Canevay q. podra ir como,  
y donde may le convenga. Dm. E. et li.  
cet E.

Alti. muy E.

*[The page contains several lines of handwritten text in cursive script, which appears to be bleed-through from the reverse side of the leaf. The ink is dark brown or black.]*

Sand Rectory

May 11<sup>th</sup> 1851

1789  
wer  
co el  
ceda:

El D. D. Pedro Nicolay Barcelò à V.  
M. T. expone: que à instancia de el D. D.  
Miguel Caneves, por fúvolos motivos se  
le estowa el jurar, y tomar posesion de  
la Colegiatura, q. por muerte el D. Das:  
qual le pertenece, y haviendole V. manda:  
do dar traslado al dho Caneves, y tomado  
los autos, no ha podido lograr el q. su:  
plica, m. con Rpetiday Ordenes de V. por  
medio de el Vedel, m. con terminos Urbano  
q. ha practicado esta parte, que Rstituyese  
la otra el Expediente, por tanto  
A V. M. T. suplica tenga à bien mandar al  
dho Caneves que dentro el termino à V. bien  
visto Rstituya el dho Expediente, y no lo  
haciendo, se poseione al Suplicante, q. à  
may de parecer Justicia, lo Rcivirá à favor.  
Dmni Ad. et licet Ad. *Altrimus Ad.*

*Handwritten signature or initials at the top of the left page.*

*Handwritten text in Spanish, likely a letter or official document, written in a cursive script. The text is oriented upside down relative to the page's binding.*

*Small handwritten notes or marginalia in Spanish, located to the right of the main text block on the left page.*

*Handwritten signature or initials at the top of the right page.*

*Handwritten text in Spanish, continuing the letter or document from the left page. The text is oriented upside down relative to the page's binding.*

Muy Sr. nro.

Con auto conmutado en la Curia de la Casa Sa-  
grada del Templo de 22. Julio de 1789. contra  
que el Dr. D. Miguel Canaves firmo instrumento  
de quitacion de A. S. 48. censo a favor de Antonio  
Forera Mauxa, y consta en dicho instrumento ser  
natural, y vecino de la villa de Pollenca como en  
dicho instrumento se expresa. Del may. Enero 17.  
de 1790.

B. L. M. de V. M. de  
Su des. Sr. D. J. de

Miguel Juan Propello y Quintero  
Hijo de Sr. D. J. de

Sr. D. Joaquin Forera Mauxa.

Ala misma, y de spiritu, y no milita tan fundado mo-  
tivo en los expresados, q. fueron de la collegiatura q. re-  
sistieron hasta su fallecimiento, como el q. existe a  
favor del exponente, pues aquellos habitaban en sus  
respectivas Villas, y acudian a su arbitrio, o no, a las  
funciones a q. eran convocados, como lo hacen los q. re-  
siden en esta Ciudad, sin q. de no asistir se les abra al-  
gun cargo.

Cuyo q. previnieze la constitucion la residencia del  
collegiato

res, y Fiol, en uso  
de decreto de 3. Julio  
por el Sindico, y  
edro Nicotax

andado en las con-  
mivexidad, pues  
oprese q. el gradu-  
sa ser uno de los  
formal en esta  
las funciones litta-  
rias a ellos, o, por  
ros, se hayan de  
tres dias antes,  
torio a residir en

casa en ella don-  
y ora q. se deve  
actico con el Dr.  
de Ponxera, y el  
de S. Maria colle-  
entay siempre en  
po ha, sucedio, y  
os, y tambien suce-  
tha R. literaria

rcanos a la execi-  
por las constituciones

res, y Fiel, en uso  
de decreto de 3 Julio  
por el Sindico, y  
Pedro Nicotax

andado en la con-  
mivexidad, pues  
oprese q el gradu-  
ra ser uno de los  
o formal en esta  
las funciones lites:  
vias a ellos, o, por  
vos, se hayan de  
tres dias antes,  
torio a residir en  
r casa en ella don-  
r, y ora q se deve  
ratico con el Dr.  
de Loxera, y el  
de S. Maria colle-  
dentes siempre en  
ipo ha, sucedio, y  
ios, y tambien suce-  
atha R. literaria  
r canos a la execi-

por las constituciones

de la misma, y su spiritu, y no milita tan fundado mo-  
tivo en los expresados q fueron de la collegiatura q re-  
sistieron hasta su fallecimiento, como el q existe a  
favor del exponente, pues aquellos habitaban en sus  
respectivas Villas, y acudian a su arbitrio, o no, a las  
funciones a q eran convocados, como lo hacen los q re-  
siden en esta Ciudad, sin q de no asistir se les aya ab-  
gun cargo.

Caso q previniese la constitucion la residencia del  
collegiato

18  
t  
D. Matay q. fue Cole-

giato tenía propia Casa  
con su Criada, que la  
cuydava en esta Capital  
y no faltava à todas las  
funciones, avise Grados  
de Medicina, como y tam-  
bien de los de Filosofia  
por ser Colegiato, y le  
avivava el Viedel de San-  
do la cedula en la dicha  
Casa, y propia abitaci-  
on de el dho Matay, el  
qual por la poca distan-  
cia q. hay de la Villa  
de S. Maria à esta Ciu-  
dad no faltava jamas,  
lo q. no sucede con el

19

on la misma, entenden mejor las constituciones  
de la misma, y su espíritu, y no milita tan fundado mo-  
tivo en los expresados q. fueron de la collegiatura q. re-  
sistieron hasta su fallecimiento, como el q. existe à  
favor del exponente, pues aquellos habitaban en sus  
respectivas Villas, y acudían à su arbitrio, o no, à las  
funciones à q. eran convocados, como lo hacen los q. re-  
siden en esta Ciudad, sin q. à no asistir se les aya ab-  
gun cargo.

Cayo q. previnieze la constitucion la residencia del  
collegiato

D.<sup>r</sup> Canavay, pues este no la escuela que se pre-  
tiene. Casa propia en senta.  
esta Ciudad, si que la  
q.<sup>a</sup> tema de orden & la  
R.<sup>a</sup> Aud.<sup>a</sup> la tiene entre  
cada año h/o.

A mas que en el día  
existen dos Medicos, mas  
antiguos en grado, el  
uno en la Villa & Ma-  
rò q.<sup>a</sup> es el D.<sup>r</sup> Juan Va-  
lley, el otro en la Villa  
& vineu que es el D.<sup>r</sup>  
Juan Bauto, vin al-  
gunos otros q.<sup>a</sup> es Rou-  
lar haya.

Exar domiciliado Ca-  
navay en la Villa & lo.  
Menza se justifica con

19  
Muy M<sup>te</sup> S.  
El D.<sup>r</sup> en Medi<sup>a</sup> D.<sup>r</sup> Mig<sup>l</sup> Canaves, y Fiol, en uso  
del traslado q.<sup>a</sup> V.S. se xivio darle con decreto de 3 Julio  
proximo digo: q.<sup>a</sup> el informe dado por el Sindico, y  
lo allegado por el D.<sup>r</sup> en Medi<sup>a</sup> Pedro Nicotax  
& Danielo, no concuerda con lo mandado en las con-  
stituciones de esta R.<sup>a</sup> literaria Universidad, pues  
no se señalara periodo, en q.<sup>a</sup> se exprese q.<sup>a</sup> el gradu-  
ado, y agregado en dha Uni<sup>a</sup> para ser uno & los  
collegiados aya & tener domicilio formal en esta  
Ciudad, pues solo previene q.<sup>a</sup> por las funciones lite-  
rarias para grados, funciones previas a ellos, o, por  
haverse & juntar por otros motivos, se hayan de  
avisar los q.<sup>a</sup> forman los collegios tres dias antes,  
lo q.<sup>a</sup> no se deve considerar obligatorio a residir en  
la presente Ciudad, si solo tener casa en ella don-  
de se xepian los avisos del dia, y ora q.<sup>a</sup> se deve  
juntar el collegio; como asi se practicó con el D.<sup>r</sup>  
D.<sup>r</sup> Carlos Mora de la Villa & Porrera, y el  
D.<sup>r</sup> D.<sup>r</sup> de la Villa & S.<sup>a</sup> Maria colle-  
giados q.<sup>a</sup> fueron en el & Medi<sup>a</sup>, residentes siempre en  
sus respectivas Villas, lo q.<sup>a</sup> poco tiempo ha, sucedio, y  
sucede actualmente en otros collegios, y tambien suce-  
dio en otros poco despues & origina dha R.<sup>a</sup> literaria  
Un<sup>a</sup>, en cuyos tiempos como mas cercanos a la execi-  
on & la misma, entendian mejor las constituciones  
de la misma, y su spiritu; y no milita tan fundado mo-  
tivo en los expresados q.<sup>a</sup> fueron de la collegiatura q.<sup>a</sup> re-  
sistieron hasta su fallecimiento, como el q.<sup>a</sup> existe a  
favor del exponente, pues aquellos habitaban en sus  
respectivas Villas, y acudian a su arbitrio, o no, a las  
funciones a q.<sup>a</sup> eran convocados, como lo hacen los q.<sup>a</sup> re-  
siden en esta Ciudad, sin q.<sup>a</sup> & no asistir se les aya al-  
gun cargo.  
Cuyo q.<sup>a</sup> previniere la constitucion la residencia del  
collegiado

Collegato en esta Ciudad, q. negatur, ninguno juygo  
aya sonado q. con ello se exigiese la concurrencia de  
la familia entera del collegiato, ni q. aya de dar mo-  
tivo p. q. quiere habitar en esta Ciudad, ni la con-  
trariacion justicia, ni le favorese el derecho para  
en este caso investigar motivo de querer esta  
p. de habitar en esta Ciudad, ni tiene obligacion  
esta p. de explicarlo; si solo q. su persona q.  
es la q. es suyo se p. de la collegiatura, como  
haze habita en esta capital; y q. quando se le ofrez-  
ca pasar fuera de la Ciudad, queda en su casa q.  
la tiene propia en esta capital, quien le dixi-  
era el aviso q. se aya de p. de el collegio, pa-  
ra q. pueda venir si quiere, a asistir a la fun-  
cion, como asi lo hazen los demas q. lo son en los  
demas, y este Collegio; y por consiguiente, los de-  
mas requisitos q. pide la otra p. son voluntarias  
expresiones q. no fundara en las constituciones  
y lo anulla los actos expresados de los forenjes que  
fueron admitidos a collegiados del collegio de  
Medi. y de otros collegios, y no provara la otra  
p. fin particular indevido, ni mala inteligencia  
alguna, sino su siniestro informe, q. la otra quiere  
atribuir a esta p. la q. solamente pide, lo q. con to-  
da justicia le corresponde; y tan mal fundada, e,  
injusta pretension demuestra la otra contra los  
forenjes, q. no solo quiere excluir estos, de la colle-  
giatura, sino, aun, de procollegiados, en caso de pl.  
ta, lo q. es cosa inaudita, y tan mal fundada en  
constitucion, y practica, q. en muchisimas ocasiones  
q. en el tiempo de cerca de cinquenta años q. estan  
para cumplir q. se graduó en esta Univ. han acon-  
tecido, por tod. lo qual, refiriendose a lo favorable,  
con impugnacion de perjuycial, pide se declare  
y mande conferir la collegiatura al exponente,  
como corresponde segun justicia. Onanities D. de

Muy Mte S.<sup>a</sup>

En obtemperancia del decreto de U. S. de dia 2. 9.º  
de 1789. he visto estos autos, y los justificativos de que  
se valen las partes litigantes, y me parece que aunque  
en las Constituciones de la Universidad, expresamente  
no se prevenga la residencia de los Collegiados en esta  
Ciudad, pero no hay duda en que de las mismas Cons-  
tituciones se infiere ser necesaria la referida resi-  
dencia, pues en muchos lugares se dice que los qua-  
tro Claustros deben componerse de cierto numero de  
individuos entre Cathedrales y Collegiados, y que estos  
deban concurrir siendo avisados, para examenes y  
tentar a los Graduandos, y que devan asistir a otras  
funciones que se executan en la misma Univ.  
para lo qual se supone la necesidad de la residen-  
cia de dichos individuos en la Ciudad; y la tiene aco-  
ditada la costumbre y observancia, de no haverse ad-  
mitido hasta ahora en dicho numero de Collegiados,  
alos que tienen y han tenido la residencia en las  
Villas y Partes forense, cuya practica reconoce el  
mismo D. Miguel Canaves en sus primeros pedimentos,  
y en el supuesto de haver querido justificar que se  
halla domiciliado en la Ciudad. Pero como haya  
ido por el medio de la matricula en la Parroquia, para

Palma y 27<sup>bre</sup> se el precepto de la Comunion anual, que no parece  
1790.

En vista de estos l<sup>os</sup>:  
mayormente quando por la Cedula del C<sup>no</sup> de la  
tos, se declara á favor  
del Dr. Don Pedro Ni: Curia de la Casa Sagrada del Templo, remitida á  
don Barcelo, la Colle.  
giatura vacante en  
el Colegio de Medici:

na por muerte del el mismo Dr. Canaves ha confesado y reconocido  
Dr. Don Miguel Payqual:  
y que el Dr. Don Miguel  
Canaves tenga su an:

ento de p<sup>er</sup> de los Cole.  
gistas en el lugar que  
la corresponden por la  
antigüedad de su gra  
do, á incorporacion, se conuieran en las funciones de la m<sup>is</sup>ma á que  
se en alguna oracion  
conuieran á la Univer:  
sidad. Y se notifique  
Dr. Pedro Sanz Rec:

3  
Colegiato en el lugar y orden que le corresponde  
por la antigüedad de su incorporacion, despues de lo  
Colegiatos de numero, de que se compone el Colegio  
de Medicina. Asi lo tiene el Síndico, y en su  
vista determinara V. S. lo que sea de su mayor  
agrado. Palma y Setiembre 2. de 1790.

D. D. Miguel Bonas Ch.º y Síndico.

Palma 30 de Sep<sup>r</sup> de 1790. +

21

Or  
Molt S. meu, S<sup>r</sup> Genoni Salas  
p<sup>re</sup> Despres i Saluda a Vm.  
Juntament ab Josep son Nebot,  
li remet inclur en esta la Pro-  
videncia dada per el Molt Ill.  
S<sup>r</sup> Director a la M<sup>te</sup> Universi-  
dad, en la Causa seguida entre  
los D<sup>es</sup> en Medicina D<sup>ns</sup> Mig<sup>l</sup>  
Canaves, y D<sup>ns</sup> Pena Nicolan  
Barcelo, á fi i que Vm se ren-  
vesca entregant la aldit S<sup>r</sup> Ca-  
naves en mans pròpias, avi-  
santme al peu i esta havent  
practicat, y en lo i son gust man  
à son segon Seny.

Q. sus mans P.  
Juan Ximenes de la Cruz

Palma y 27 de  
1790.

En vista de estos au-  
tos, se declara a favor  
del Dr. Don Pedro Ni-  
las Bonello, la colle-  
giatura vacante en  
el Colegio de Medici-  
na por muerte del  
Dr. Don Miguel Payqual,  
y que el Dr. Don Miguel  
Canavey tenga su an-  
ento de jure de los cole-  
gios en el lugar que  
le correspondia por la  
antigüedad de su gra-  
do, e incorporacion,  
si en alguna oracion  
comunes a la Universi-  
dad. Y se notifique.

Dr. Pedro Sanz Rec:  
ton

7  
Tollena 3 2. de 20

Muy S. mio S. Dr. Juan luego de sobre esta  
voto entregar le inclusa providencia en mans  
propias del Dr. en medicina Miguel Canavey  
En esta villa no se ofrecio cosa particular en  
casa de Joseph los bonos que salieron a V.M.  
y de mas de casa

Queda pregon el S. por la villa de  
V.M. el que S. m. b.

Perone Salas Pao y Vicari

S. Dr. Juan Amargual

De medicina. por el Dr. Juan Amargual  
vista determinada V. S. lo que sea de su mayor  
aprobado. Palma y Setiembre 2. de 1790.

D. D. Miguel Bonas Ch. y Sindico.

Palma y 9 de  
1790.

En vista de estos au-  
tos, se declara á favor  
del Dr. Don Pedro Ni-  
colay Bonello, la colle-  
giatura vacante en  
el Colegio de Medici-  
na por muerte del  
Dr. Don Miguel Pagual  
y que el Dr. Don Miguel  
Canavej tenga su as-  
ento de jure de los Cole-  
giatos en el lugar que  
le correspondia por la  
antigüedad de su gra-  
do, e incorporacion,  
si en alguna ocasion,  
conviene á la Univer-  
sidad. Y se notifique.

Dr. Pedro Land Rec.

402  
3

Vista Determinada V. S. lo que sea de su mayor  
agrado. Palma y Setiembre 2. de 1790.

D. D. Miguel Bonello Ch.º y Sindico.

Palm

1790.

En r

tos, se

del O.

Waj la

giatur

el Coley

na por

Dr. Dr. l

y que e

Canesey

ento q

giatos

le conq

antig

do, e

se en

comuni

idad

Dr. l

ton

3

Palma

1790.

En un

tos, se d

del Dr

Waj B.

giatura

el Colegi

na por

Dr. Dr. U

y que el

Canesey t

ento de

gicatos

la conne

antipe

do, a

se en d

comuns

edad.

Dr.

ton

3

Page

176

177

178

179

180

181

182

183

184

185

186

187

188

189

190

191

192

193

194

195

196

197

198

199

200

201

202

203

204